INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2022 ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS IXTLAHUACA, DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS TRÁMITE DE **CONTROVERSIAS** DE CONSTITUCIONALES ÐΈ **ACCIONES** 7 **Y INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número MSAI/PM/205/2022 y anexos de Marcial	17330
Floriberto García Morales, Presidente del Ayuntamiento del	
Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Estado	
de Oaxaca.	

Documentales recibidas en el "Buzón Judicial" y registradas el veinte de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Presidente del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, y con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, informa a esta Suprema Corte, en esencia, que:

"(...) fue el 03 de octubre del presente año, quese (sic) le notificó de manera oficial la suspensión provisional decretada a nuestro favor, sin embargo no bastándole al Congreso del Estado de Oaxaca y pasando por alto flagrantemente la suspensión decretada por este Alto Tribunal, emitió diversos oficios que de mala fe y con dolo, remitióa (sic) todas las dependencias de Gobierno del estado de Oaxaca (Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Órgano Superior del Estado de Oaxaca y (sic) Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca), en donde instruía la ejecución del dictamen y Decreto, violando autoritaria y totalmente, la orden superior emitida por este Alto Tribunal (...), aunado a o (sic) anterior el mismo H. Congreso del Estado también Violo (sic) su mismo proceso Legislativo, puesaún (sic) falta unúltimo (sic) proceso legislativo, el cual es la aprobación del acta, que deberá de ser el próximo 15 de noviembre del presente año, cuando regresen al segundo periodo ordinario de sesiones."

Asimismo, el promovente solicita lo siguiente.

"(...) solicito a este Alto Tribunal, amplie (sic) la suspensión, onotifique (sic) y emplace de manera urgente a la Dirección de Gobierno, Dependiente (sic) de la Secretaría de Gobierno del Gobierno (sic) del Estado de Oaxaca, para que informe acera dela (sic) violación cometida, y cancelen las acreditaciones que ya se extendieron, y reparen el daño causado, Solicito (sic) se deje sin efectos la acreditación expedida a favor de la Encargada del despacho y que se me siga reconociendo como Presidente Municipal (...), así también deje sin efectos los oficios que le haya girado el Congreso del Estado, o las instrucciones que hayan emanado del legislativo de forma verbal o escrita (...) solicito a este Alto Tribunal,

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2022

amplie (sic) la suspensión, o notifique y emplace de manera urgențe ala (sic) Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, para que informe acerca de la violación cometida, y cancele todo acto o acción que conlleve a desconocer mi autoridad, y reparen el daño causado. Solicito se deje sin efectos todo oficio que el Congreso del Estado haya girado, o las instrucciones que hayan emanado también del legislativo de forma verbal o escrita para revocarme el mandato (...). solicito a este Alto Tribunal, amplie (sic) la suspensión, o notifique y emplace de manera urgente al Órgano Supervisor de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para que informe acerca de la violación cometida, y cancele todo acto o acción que conlleve a desconocer/mi autoridad, y reparen el daño causado. Solicito se deje sin efectos todo oficio que el Congreso del Estado haya girado, o las instrucciones que hayan emanado también del legislativo de forma verbal o escrita para revocarme el mandato (...) solicito a este Alto Tribunal, amplie (sic) la suspensión, o notifique y emplace de manera urgente al Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana (sic) de Oaxacapara (sic) que informe acerca de la violación cometida, y cancele todo acto o acción que conlleve revocar el mandato a mi persona, y reparen el daño causado. Solicito se deje sin efectos todo oficio que el Congreso del Estado haya girado, o las instrucciones que hayan emanado también del legislativo de forma verbal o escrita para revocarme el mandato (...) solicito a este Alto Tribunal, amplie/(sic) la suspensión, o notifique y emplace de manera urgente también al/H. Congresodel (sic) Estado de Oaxaca, para que informe acerca de la violación cometida, y cancele todo acto, hechou (sic) o acción que conlleve revocar el mandato a mi persona, y reparen el daño causado, pues han lastimadoy (sic) violado el Estado de Derecho. Solicito se deje sin efectos todo oficio que el Congreso del Estado haya girado, o las instrucciones que hayan emanado también del legislativo de forma verbal o escrita para revocarme el mandato (...). En consecuencia, solicito, que este alto tribunal, ordene al H. Congreso del Estado, emita un nuevo dictamen o decreto en donde se suspenda la EJECUCIÓN DE REVOCACIÓN de mandato de forma inmediata, instruida en contra del suscrito y alguno de los integrantes del cabildo municipal, en tanto no se resuelva de fondo la controversia constitucional en comento.".

Atento a lo anterior, se debe tener en cuenta que en el escrito de demanda, el Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, impugnó:

"IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

- a).- De la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señalo la emisión o inminente emisión del dictamen mediante el cual se suspende o se declara la revocación de mi mandato del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito Judicial del Centro, Estado de Oaxaca; así como todos o algunos integrantes del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, así como la elaboración del dictamen, en contravención al procedimiento de dictaminación establecido, tanto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.
- b).- Del Pleno de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con domicilio en el interior del Edificio sede del Poder legislativo del Estado Libre y soberano (sic) de Oaxaca, señalo la aprobación o inminente aprobación del Decreto mediante el cual se revoca mi mandato del Ayuntamiento del (sic) San Andrés Ixtlahuaca, Distrito Judicial del Centro, Estado de Oaxaca, y/o la suspensión o revocación de mandato de todos o algunos de los miembros del Ayuntamiento del municipio (sic) San Andrés Ixtlahuaca, Distrito Judicial del Centro, Estado de Oaxaca.
- c).- De ambos órganos legislativos señalo la doble intención de ser juzgado dos veces por la misme acción administrativa, la cual tiene como consecuencia la Revocación de Mandato del suscrito y de alguno de los miembros del Ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito Judicial del Centro, Estado de Oaxaca.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2022

d).- La real e inminente determinación por parte de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en el sentido de nombrar a un Comisionado Provisional o un Consejo de Administración o un encargado del despacho, de la presidencia municipal.".

Por otra parte, en el capítulo correspondiente de la demanda, el actor solicitó la suspensión de los actos impugnados en los siguientes términos:

"(...) atentamente solicito que como medida cautelar se decreta la suspensión de los actos cuya invalidez demando; a efecto de que no se decrete suspensión o desaparición del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca; ni se suspenda o revoque el mandato de ninguno de los integrantes del citado Ayuntamiento, hasta en tanto se resuelva en definitiva la presente controversia constitucional.".

Así, visto el oficio y los anexos de cuenta, es posible desprender que lo ahora pretendido por el promovente es que no se continúe ejecutando la determinación de revocación y/o separación del cargo de diversos integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca.

Cabe mencionar que en el proveído de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, dictado en este incidente de suspensión, se establecieron los alcances y los efectos de la medida cautelar otorgada, esto es, para que la autoridad demandada se abstenga de ejecutar las resoluciones de los procedimientos de suspensión o desaparición del ayuntamiento, y de suspensión o revocación de mandato de los integrantes de dicho municipio, así como para que no se aplique la medida contenida en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; sin que eso implique, en modo alguno, prorrogar el mandato de los integrantes que actualmente están en funciones.

Sín embargo, en el oficio de cuenta, el municipio actor no precisó actos nuevos o diversos a los referidos en la demandada inicial ni a los estudiados al conceder la medida cautelar que puedan dar lugar a la ampliación de la suspensión, pues este Máximo Tribunal ya se ha pronunciado al respecto.

En consecuencia, dígasele al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, pues para que proceda la suspensión, en primer lugar, es necesario que señale el acto respecto del cual se hará el pronunciamiento y, en segundo lugar, que éste se atribuya a un ente demandado en la controversia constitucional.

Lo anterior, encuentra apoyo en la tesis de rubro y texto:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA DECIDIR SOBRE LA SUSPENSIÓN POR HECHO SUPERVENIENTE O POR HECHO NUEVO ES PRESUPUESTO NECESARIO QUE ESTÉN INCORPORADOS A LA LITIS.

De lo dispuesto por los artículos 14, 18 y 22, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende, que para decidir sobre la procedencia de la suspensión en una demanda de controversia constitucional, sea de oficio o a petición de parte, es necesario, por una parte, que el actor haya señalado el

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2022

acto o norma general respecto de lo cual se hará el pronunciamiento y, por otra parte, que ésta o aquél, se atribuyan a un ente demandado. Los anteriores presupuestos resultan aplicables tratándose de la suspensión por un hecho superveniente o por un hecho nuevo a que se refiere el artículo 17 de la propia ley, lo cual se corrobora si se tiene en consideración que en términos del artículo 18, en el eventual caso de que se concediera la medida cautelar, en el auto o interlocutoria de que se trate, se deben precisar los alcances y efectos de la suspensión y los órganos obligados a cumplirla y, por otra parte, en su oportunidad, al resolverse el fondo del asunto el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá pronunciarse también sobre el hecho sobrevenido o el hecho nuevo y, en su caso, establecer los alcances y efectos de la sentencia, señalando con precisión los órganos del Estado obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficaçia, según lo dispone el artículo 41, fracciones I, IV y V, de la ley citada. Además, de lo establecido en el artículo 27 de la ley reglamentaria, se desprende que la ampliación de la demanda de controversia constitucional se actualiza dentro del plazo de quince días siguientes a la presentación de la contestación de la demanda, si en ésta apareciera un hecho nuevo, y hasta antes de la fecha del cierre de la instrucción, si apareciera un hecho superveniente.".

No obstante, de lo manifestado por el municipio actor, se advierte la posible violación a la suspensión otorgada en el presente asunto; por tanto, a efecto de proveer lo que en derecho corresponda, con copia certificada del oficio y los anexos presentados por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, y con fundamento en el artículo 55, fracción I, de la ley reglamentaria de la materia, se ordena formar y registrar el respectivo recurso de queja.

Finalmente, con apoyo en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortes Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **181/2022**, promovida por el Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca. Conste.

EGM/KATD 3

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 167659

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

FIIIIIaiile	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	EUMY630915MDFSSS02	certificado		rigorito		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2022T01:38:20Z / 13/11/2022T19:38:20-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		o6 2f 28 a3 f9 2b 2f 59 95 5e ae 1b df c7 ae 2b d0 f2 60 63					
		a2 2b 55 59 30 e5 5e 1d 43 3a 1a 00 92 6d 33 16/4d f5 9c	\ \	_			
	be 1b 1c bc 6a d7 7b 99 f0 91 5e 9a dc 05 b0 2b 7a 51 2a 3a 6a bf 77 bd 73 69 b2 cc 7f 94-11 b6 82 6f f8 35 7d 8d 9c 21-cf 3c f1 79 6a 45						
	9d 21 19 ae 9f f2 03 9a 89 f2 75 2b e8 b2 b8 77 82 19 eb 7f 69 d3 9a 41 46/ b4 33 dd b7 1c/68 2b ec ef bb b8 c1 6c 2b c8 8d 59 32 3a 77 0c						
	5d eb d2 ff 11 ed 8c 7a 15 ad 29 22 7e 48 78 aa 37 4f 2f 7a 6e c3 a5 6a be 63 df 79 e7 64 c2 9b ca ef b0 ba d4 cf agt 0e c3 e1 cd b2 c6 8a						
	22 65 6e 3c 63 6c 17 d0 69 3c 2e 61 89 70 72 b0 2b 22 76 ee a1 85 2b 03 35 4b 1a						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2022T01:38:207 / \(\frac{3}{17}\frac{2}{2}\text{022}\text{T19:38:20-06:00}					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019cf					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2022T01:38:20Z+13/1/1/2022T19:38:20-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	i))				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	52241/13					
	Datos estampillados	781E00F9B30CA5A0CCA5D36242A0937C40710414503	32DCDE3C161	CE4F3	33254F9		

FIIIIIaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08			l igenie		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T17:43:04Z / 03/11/20 2 2T11:43:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	7d e4 0e 25 7b f4 7c 23 08 fc 74/8a 59 6d 21 4d 96 5f 1f 79 21 e9 ac fd 41 96 b0 2c 56 8e bd e1 81 0f 03 f0 8f 88 77 f0 7e 62 27 44 14 2c						
	90 40 af 7c 4c 8b be a3 d9 c6 9a e5 a3 10 6e	b8 85 e1 e8 2a 95 57 03 0d 61,46 64 fa c1 5f 51 0d 4f 99	43 fd 68 6a c6	17 1a	40 43 c6 23 d7		
	30 10 dc 84 1e 42 02 e2 83 24 a5 45 f7 22 f7/2	45 91 27 0b e4 c3,30 c5 7a 8d 53 50 89 1e e9 5c d6 12 do	c 8c 47 0d 20 b ²	1 9a 0	3 6f a3 7b 52		
	98 a1 c8 ea 3c 87 2e 38 d1 4e db 44 15 24 d2 68 f7 14 78 c5 6a d3 11 a8 9c 3a 47 06 f3 5b 6e 19 c6 c1 5c 95 01 59 fa e4 68 74 47 d9 36						
		99 c9 84 19 65 2b 0d 00 8d 8c 8e e7 78 03 e1 cf 12 77 0d					
	18 a4 92 c9 e0 44 59 4d 9a aa 22 de d2 93 e3 ec 43 5f e3 aa cd c6 70 4b 0b 67 f8 4a 43						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T17:43:04Z / 03/11/2022T11:43:04-06:00					
	Nombre del emișor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022/117:43:04Z / 03/11/2022T11:43:04-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5191705					
	Datos estampillados	96F0EE77AAA6FB397679846D1F3ED52ADE0970D24E	76B9C08CC54	0E560	004044F		